

MODIFICA DECRETOS N° 196 DE 1998, N° 510 DE 1997, N° 48 DE 1999 Y N° 623 DE 2000, QUE ESTABLECIERON AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS EN LA III REGION

Núm. 1.296 exento.- Santiago, 8 de noviembre de 2006.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 5 de 1983; los DS N° 355 de 1995, N° 510 de 1997, N° 196 de 1998, N° 48 de 1999, N° 572 y N° 623, ambos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Memorándum Técnico DAD N° 15/06 de fecha 29 de septiembre de 2006, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 1° numerales 1), 2) y 3) del decreto supremo N° 196 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó respectivamente, el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Caldera Sector A, Caldera Sector B y Caldera Sector C, todas en la III Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que el artículo 1° numerales 3), 4) y 5) del decreto supremo N° 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó respectivamente, el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas El Cisne Sector A, El Cisne Sector B y Puerto Viejo, todas en la III Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que el artículo 1° numeral 1) del decreto supremo N° 48 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Copiapó, en la III Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que el artículo 1° numerales 4) y 5) del decreto supremo N° 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó respectivamente, el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Puerto Viejo Sector B y Puerto Viejo Sector C, ambas en la III Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, recomienda modificar las coordenadas geográficas de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizadas, con el objeto de regularizar la cartografía base de las áreas;

D e c r e t o:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º numerales 1), 2) y 3) del decreto supremo N° 196 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece respectivamente las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Caldera Sector A, Caldera Sector B y Caldera Sector C, todas en la III Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

a) Caldera Sector A:

CARTA IGM 2700-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°00'19.23" 70°48'29.33"

B 27°00'23.98" 70°48'34.08"

C 27°00'22.16" 70°48'40.78"

D 27°00'09.58" 70°48'46.27"

E 26°59'59.46" 70°48'40.84"

F 27°00'04.36" 70°48'33.90"

b) Caldera Sector B:

CARTA IGM 2700-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°01'22.73" 70°49'00.73"

B 27°01'02.52" 70°49'14.23"

C 27°00'51.12" 70°49'05.47"

D 27°01'12.63" 70°48'48.35"

E 27°01'20.25" 70°48'50.35"

c) Caldera Sector C:

CARTA IGM 2700-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°02'02.17" 70°49'11.63"

B 27°02'04.83" 70°49'13.76"

C 27°02'03.42" 70°49'30.13"

D 27°01'47.63" 70°49'36.90"

E 27°01'39.72" 70°49'24.49"

F 27°01'40.88" 70°49'09.01"

G 27°01'46.42" 70°49'08.02"

Artículo 2º. Modifícase el artículo 1º numerales 3), 4)

y 5) del decreto supremo N° 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece respectivamente las áreas de manejo y explotación de recursos

bentónicos denominadas El Cisne Sector A, El Cisne Sector B

y Puerto Viejo, todas en la III Región, en el sentido de

reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

a) Cisne Sector A:

CARTA IGM 2700-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°14'07.00" 70°58'01.36"
B 27°14'10.98" 70°57'51.68"
C 27°15'01.30" 70°58'32.35"
D 27°14'53.55" 70°58'33.67"

b) Cisne Sector B:

CARTA IGM 2715-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°15'16.34" 70°57'08.07"
B 27°16'14.22" 70°57'11.87"
C 27°16'18.38" 70°57'35.29"
D 27°15'15.12" 70°57'38.51"

c) Puerto Viejo:

CARTA IGM 2715-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°20'09.56" 70°58'10.23"
B 27°20'55.77" 70°58'17.58"
C 27°20'59.59" 70°58'37.76"
D 27°20'17.17" 70°58'33.58"

Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º numeral 1) del decreto supremo N° 48 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Punta Copiapó, en la III Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

CARTA IGM 2715-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°20'12.21" 70°56'44.89"
B 27°20'11.96" 70°57'02.96"
C 27°19'07.90" 70°57'02.96"
D 27°19'45.16" 70°56'26.84"

Artículo 4º. Modifícase el artículo 1º numerales 4) y 5) del decreto supremo N° 623 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece respectivamente las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Puerto Viejo Sector B y Puerto Viejo Sector C, ambas en la III Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

a) Puerto Viejo Sector B:

CARTA IGM 2715-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°20'00.25" 70°58'43.71"
B 27°20'11.95" 70°58'50.54"
C 27°19'57.98" 70°59'23.03"
D 27°19'45.67" 70°59'17.47"

b) Puerto Viejo Sector C:

CARTA IGM 2715-7045; 1ª ED. 1973; ESC. 1:50.000

Puntos Latitud Longitud

A 27°21'18.73" 70°58'27.47"
B 27°21'38.74" 70°58'44.71"
C 27°21'31.13" 70°58'51.54"
D 27°21'17.16" 70°58'40.09"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la
Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi,
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente
a Ud., María Angela Barbieri Bellolio, Subsecretaria de
Pesca (S).